



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excmá. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 221, fecha: martes, 18 de Noviembre de 2025

### AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBES

#### APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL

Resueltas por el Pleno en sesión de 14/11/2025, las reclamaciones presentadas al acuerdo de aprobación inicial, queda definitivamente aprobada la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de Escuela Infantil, cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de Escuela Infantil, que se regirá por la presente ordenanza reguladora.

Artículo 2º. Régimen jurídico.

Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario se regulan en:

- El art. 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción aprobada por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- La disposición adicional cuadragésimotercera de la LCSP, y por la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT)



en la redacción aprobada para la misma por la disposición final undécima de la LCSP.

**Artículo 3°. Presupuesto de hecho de la prestación patrimonial.**

Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial la prestación del servicio de escuela infantil en los términos establecidos en el contrato de concesión de servicios suscrito con fecha 01/08/2025.

**Artículo 4°. Obligados al pago.**

1. Son obligados al pago las personas físicas que se beneficien de los servicios prestados que constituyen el presupuesto de hecho de la prestación.

2. Al tratarse de menores de edad, vendrán obligados al pago, los padres/madres, tutores/as y representantes legales o de hecho de los/as menores atendidos en el servicio.

3. La admisión, asistencia y permanencia en la escuela infantil municipal implica la aceptación de lo establecido en la ordenanza reguladora del procedimiento de admisión y funcionamiento de la escuela infantil municipal de Yebes y en la presente ordenanza.

**Artículo 5°. Tarifas.**

1. Las tarifas a satisfacer por los usuarios del servicio a la empresa concesionaria, de acuerdo con lo establecido en el contrato de concesión de servicios de Escuela Infantil, son las siguientes:

| Servicio                                                                             | Importe |
|--------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| A. Inscripción o matrícula                                                           | 72,00   |
| B. Comedor Escolar.                                                                  |         |
| - De 12:30 a 15:00 horas                                                             | 86,40   |
| C. Servicio de comidas por días                                                      |         |
| - Desayuno. De 8:00 a 9:00 horas:                                                    | 2,02    |
| - Comida. De 12:30 a 15:00 horas:                                                    | 3,54    |
| - Merienda. De 16:00 a 16:30 horas:                                                  | 2,02    |
| D-1. Servicio de escolaridad. Tarifas mensuales.                                     |         |
| - Jornada completa (8 horas). De 8:00 a 16:00 horas, con comida y merienda           | 363,01  |
| - 3/4 jornada con comida (6 horas). De 9,00 a 15:00 horas                            | 290,40  |
| - Media jornada con comida (4 horas). De 9:30 a 13:30 horas.                         | 252,00  |
| - Media jornada sin comida (4 horas). De 8:30 a 12:30 horas o de 12:30 a 16:30 horas | 231,00  |



| D-2. Servicio de escolaridad. Tarifas semanales.                                                 |              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| - Jornada completa (8 horas). De 8:00 a 16:00 horas, con comedor y merienda                      | 120,00       |
| - 3/4 jornada con comedor (6 horas). De 9,00 a 15:00 horas                                       | 93,61        |
| - Media jornada con comedor (4 horas). De 9:30 a 13,30 horas.                                    | 86,40        |
| - Media jornada sin comedor (4 horas). De 8:30 a 12:30 horas o de 12:30 a 16:30 horas            | 75,60        |
| D-3. Servicio de escolaridad subvencionado 2 - 3 años.<br>Septiembre a junio. Tarifas mensuales. |              |
| - Jornada completa (8 horas). De 8:00 a 16:00 horas, con comida y merienda                       | 363,01 - (S) |
| - 3/4 jornada con comida (6 horas). De 9,00 a 15:00 horas                                        | 290,40 - (S) |
| - Media jornada con comida (5 horas). De 9,00 a 14,00 horas                                      | 86,40        |
| E. Servicios complementarios/horario ampliado.                                                   |              |
| - Aula Matinal. De 7,00 a 9,00 mes                                                               | 66,00        |
| - Aula Matinal. De 7,00 a 9,00 hora                                                              | 7,68         |
| - Estancias extras fuera de la jornada del apartado D                                            | 12,00        |

(S) Importe resultante de dividir la cuantía de la subvención concedida por la Comunidad Autónoma entre el número de alumnos de la unidad (clase), referida a 10 meses de servicio.

2. Las tarifas vinculan a la concesionaria del contrato y regirán o permanecerán en vigor durante todo el periodo de duración de aquel, actualizadas cada curso conforme a los siguientes porcentajes de incremento sobre las vigentes en cada momento, tal y como dispone la cláusula quinta, de revisión de precios, del pliego de cláusulas económico - administrativas del contrato:

| Curso      | 2026-2027 | 2027-2028 | 2028-2029 | 2029-2030 |
|------------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Incremento | 4,68%     | 1,98%     | 2,00%     | 2,00%     |

3. El concesionario no podrá percibir de los usuarios tarifas distintas de las establecidas en el apartado 1 anterior, ni prestar servicios distintos de los ahí contemplados, por ser dichas tarifas y servicios los resultantes de la licitación del contrato y constituir su alteración, una modificación contractual no autorizada.

#### Artículo 6°. Exenciones y bonificaciones.

1. Cuando el servicio sea utilizado simultáneamente por varios hermanos empadronados en la misma vivienda en el municipio, el segundo y siguientes hermanos tendrán derecho a una bonificación del 25 por 100 en las tarifas que satisfagan.

2. Se considerará primer hermano aquel que antes formalice la inscripción en la Escuela. Si los hermanos hubieran causado alta en el servicio el mismo mes, se



considerará primer hermano aquel que satisfaga la tarifa más elevada.

3. El importe de la bonificación se abonará por el Ayuntamiento a los obligados al pago, una vez que éstos hubieran justificado el pago a la concesionaria de todas las tarifas del curso de que se trate, correspondientes a todos los menores.

Artículo 7º. Periodo impositivo, devengo y normas de gestión.

1. El periodo impositivo para la tarifa correspondiente a la cuota de inscripción o matrícula, tanto para reservas como para alumnado de nueva admisión, será el mes de junio de cada año, una vez sea publicada la lista de definitiva de niños/as admitidos/as en la escuela infantil para el siguiente curso escolar, devengándose la tarifa y produciéndose el nacimiento de la obligación tributaria con dicha publicación.

2. En el caso de usuarios cuya incorporación se realice una vez comenzada la prestación del servicio o curso escolar, la cuota de inscripción o matrícula se devengará en el momento de presentar la correspondiente solicitud de admisión al centro y deberá ser abonada antes del día en que se produzca el ingreso en el mismo.

3. Se devengará la prestación y nace la obligación de contribuir para las tarifas expresadas por mensualidades, el primer día del periodo impositivo. El periodo impositivo coincide con el mes natural, excepto en el caso de usuarios cuya alta se realice una vez comenzada la prestación del servicio.

4. Junto con la tarifa correspondiente a la cuota de inscripción o matrícula, se devengará y habrá de hacerse efectiva por todos los usuarios, se subvencionen o no sus tarifas, la cuota correspondiente a la estancia del mes de julio en que finaliza el curso escolar para el cual se haya formalizado la inscripción y/o reserva de plaza, como cuota anticipada y en concepto de fianza.

Para los usuarios cuya incorporación se produjera una vez comenzada la prestación del servicio, la cuota del mes de julio se devengará igualmente como cuota anticipada, en el momento de formalizar la solicitud de inscripción o matrícula en la escuela y deberá ser abonada, junto con la cuota de inscripción tal y como se indica en el punto 2 anterior.

Si llegado el mes de julio, la modalidad de escolaridad escogida en la solicitud de plaza o reserva hubiera sufrido modificaciones que afectaren en más o en menos a la cuota correspondiente a dicho mes, la concesionaria del servicio procederá a la regularización de la misma entre los días 1 y 5 de julio.

La cuota de julio abonada al formalizar la inscripción no se recuperará si el usuario del servicio causa baja antes de la finalización del curso escolar, cuya duración se establece entre el 1 de septiembre y el 31 de julio del año siguiente.

5. El abono por los usuarios de las tarifas expresadas en mensualidades se realizará entre los días 1 y 5 de cada mes corriente, procediéndose por la empresa concesionaria del servicio al cobro de dichas tarifas en la cuenta de la entidad



bancaria declarada por el interesado en su solicitud.

El abono por los obligados al pago de las tarifas no expresadas en meses se realizará entre los días 1 y 5 de cada mes vencido, procediéndose por la empresa concesionaria al cobro de dichas tarifas en la cuenta de la entidad bancaria declarada por el interesado en su solicitud. Para la inscripción en los servicios con tarifas no expresadas en meses la escuela proporcionará a los interesados un documento de solicitud específico en el que se detallarán los servicios.

6. El impago de las tarifas durante dos meses seguidos o tres no consecutivos en el mismo curso escolar, dará lugar a la baja del menor en la escuela. Los usuarios vendrán igualmente obligados a sufragar los gastos que se generen como consecuencia del impago o devolución de los recibos.

7. La falta de asistencia de los niños/as no será tomada en cuenta en el devengo de las tarifas semanales o mensuales.

8. A lo largo del curso se podrá modificar la modalidad de matrícula escogida, ampliando o reduciendo los servicios solicitados por el usuario. Las modificaciones habrá de formalizarse con, al menos, 15 días de antelación al momento en el que el/la menor comenzará a utilizar el servicio en la nueva modalidad escogida. Si la modificación de matrícula supone un incremento en la cuota mensual a abonar, la concesionaria del servicio procederá al cobro de la diferencia en el próximo recibo a generar.

En ningún caso la modificación de matrículas supondrá el reintegro de cantidades ya devengadas, salvo el supuesto expresamente contemplado en el apartado 10 siguiente.

9. Las bajas deberán ser comunicadas por escrito a la escuela infantil, antes del día 20 del mes anterior al que se produzcan, de otra manera, se mantendrá el alta, devengándose la cuota mensual correspondiente.

La baja del/de la menor de la escuela antes de la finalización del curso escolar supondrá la pérdida de la cuota del mes de julio constituida como fianza en el momento de la inscripción. En ningún caso, la baja del/de la menor en el centro supondrá reintegro o devolución de cuotas o conceptos ya devengados.

10. En los cambios de modalidad de matrícula a que se refiere el punto 8 anterior, si de la modificación resulta una tarifa menor a la que se venía satisfaciendo, la empresa concesionaria procederá a regularizar la tarifa correspondiente a julio constituida como fianza en el próximo recibo que se genere, una vez efectiva la modificación de matrícula.

11. Por inasistencia durante 15 días consecutivos, o más, por causas médicas debidamente acreditadas mediante informe médico, se devolverá la parte proporcional del recibo. En este caso, se reservará la plaza al/a la menor sin devengo de cuota hasta un máximo de 30 días, tras los cuales y sin que se haya producido su incorporación a la escuela, se producirá la pérdida de la plaza, en los términos recogidos en el art. 12 de la ordenanza municipal reguladora del



funcionamiento y admisión en la escuela infantil municipal.

Asimismo, por inasistencia del menor por causas médicas debidamente acreditadas mediante informe médico, o en casos de fuerza mayor, que impidan la incorporación del menor en el plazo de 30 días desde el inicio del curso, se procederá a la devolución de la cuota anticipada del mes de julio y del importe del recibo girado correspondiente al mes, y el menor perderá la plaza.

12. El concesionario de la Escuela podrá poner a disposición de los usuarios que lo demanden, un servicio independiente y separado del servicio de escolaridad, denominado “escuela de verano”, siempre que se garantice una asistencia mínima de niños durante todo el mes, que hagan económicamente viable la prestación. Este servicio, de prestarse, tendrá los mismos horarios y devengará las mismas tarifas que los servicios que se prestan el resto del año.

El servicio habrá de ser solicitado y abonado por los obligados al pago antes del día 1 de junio. Si finalmente no se prestara por falta del número mínimo de usuarios necesario, se reintegrará la tarifa a los interesados.

Artículo 8º. Supuestos de gratuidad.

Cuando la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha subvencione el servicio de Escuela Infantil para los alumnos de 2 – 3 años, es decir, aquellos que cumplan 2 años en el año natural en el que se inicia el último curso del primer ciclo de educación infantil; el servicio resultará gratuito para dicho alumnado, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

- 1. Se entiende por servicio educativo a los efectos de la gratuidad establecida por la Consejería de Educación en los Decretos 34/2024, de 2 de julio y 41/2025, de 20 de mayo; 5 horas diarias de lunes a viernes, durante un periodo de 10 meses (de septiembre a junio), sin comedor, ni otros servicios complementarios previstos en el art. 5 de esta ordenanza.
- 2. Para resultar beneficiario de la gratuidad y o/subvención el alumno, habrá de estar matriculado para todo el curso, de septiembre a julio.
- 3. De acuerdo con lo previsto en el apartado 1 anterior, los beneficiarios de la gratuidad del servicio satisfarán las siguientes tarifas previstas en el epígrafe D-3 del art. 5 de esta ordenanza, referidas a los meses de septiembre a junio. Dichas tarifas estarán sujetas a la revisión de precios previstas en la cláusula quinta del pliego de cláusulas económico administrativas particulares que rigen en el contrato:

| D-3. Servicio de escolaridad subvencionado 2 – 3 años. Tarifas mensuales.  |              |
|----------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Servicio de septiembre a junio                                             | Importe      |
| - Media jornada con comida (5 horas). De 9,00 a 14,00 horas                | 86,40        |
| - 3/4 jornada con comida (6 horas). De 9,00 a 15:00 horas                  | 290,40 - (S) |
| - Jornada completa (8 horas). De 8:00 a 16:00 horas, con comida y merienda | 363,01 - (S) |



(S) Importe resultante de dividir la cuantía de la subvención concedida por la Comunidad Autónoma entre el número de alumnos de la unidad (clase), referida a 10 meses de servicio.

4. El importe de la subvención recibida, se transferirá por el Ayuntamiento al concesionario del servicio, una vez acreditada documentalmente su prestación a todos los usuarios beneficiarios de la ayuda.
5. Todos los usuarios del servicio, se subvencionen o no sus tarifas, satisfarán las siguientes cuotas correspondientes al mes de julio:

| Servicio                                                                             | Importe |
|--------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| - Jornada completa (8 horas). De 8:00 a 16:00 horas, con comida y merienda           | 363,01  |
| - 3/4 jornada con comida (6 horas). De 9,00 a 15:00 horas                            | 290,40  |
| - Media jornada con comida (5 horas). De 9:00 a 14:00 horas.                         | 252,00  |
| - Media jornada con comida (4 horas). De 9:30 a 13:30 horas.                         | 252,00  |
| - Media jornada sin comida (4 horas). De 8:30 a 12:30 horas o de 12:30 a 16:30 horas | 231,00  |

6. La Escuela Infantil Municipal de Yebes, de acuerdo con lo dispuesto en el contrato de concesión, únicamente presta servicio de jornada completa,  $\frac{3}{4}$  de jornada y media jornada; es decir, 8, 6 y 4-5 horas. No se contemplan otros horarios y en consecuencia tampoco están previstas tarifas para servicios distintos de los expresamente establecidos. Ello determina que la gratuidad total solo corresponde a la tarifa de media jornada (4 horas), que los alumnos que asistan 5 horas únicamente satisfarán la cuota de comedor y que para el resto de horarios (6 y 8 horas) y servicios complementarios (comedor, aula matinal o estancias extras) el importe de la subvención se descuenta de la cuota que los beneficiarios han de satisfacer a la concesionaria del servicio.

#### Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 10º. Vía de apremio.

Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

#### Disposición Adicional.

En lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza Reguladora, serán de aplicación supletoria a la prestación patrimonial regulada en la misma, las determinaciones sobre implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasas por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y art. 20.6 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



Disposición Final Primera.

La presente Ordenanza Reguladora, una vez aprobada por el pleno del Ayuntamiento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Final Segunda.

Queda derogada la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal (BOP núm. 237, de 16/12/2019).

Contra el acuerdo adoptado, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Yebes, a 14 de noviembre de 2025. Fdo.: Enrique Quintana Arranz. Alcalde.

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

Cod. Verificación: 02ed35650af6fff3981e4bad335eacccfcf1e574